



BOLETÍN TRIBUTARIO - 012

ESTAMPILLA PRODESARROLLO UCEVA - REACTIVACIÓN DE SOCIEDADES - PÓLIZAS ENVIADAS POR CORREO ELECTRÓNICO

1. ESTAMPILLA PRODESARROLLO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA - UCEVA

El Gobierno Nacional sancionó la [Ley 1510 del 24 de enero de 2012](#), por la cual se crea la estampilla Prodesarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca -UCEVA, y se dictan otras disposiciones.

Las principales estipulaciones son las siguientes:

- Se autoriza a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, para que ordene la emisión de la estampilla “Prodesarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca -UCEVA”.
- Se autoriza a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, para que determine los elementos del gravamen, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional.
- La tarifa contemplada no podrá exceder hasta el dos por ciento (2%) del valor total del hecho, acto administrativo u objeto del gravamen.

2. LA REACTIVACIÓN ES VIABLE POR VOLUNTAD DE LOS SOCIOS EN SOCIEDADES Y SUCURSALES QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSAL DE DISOLUCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE PRESENTEN LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1429 DE 2010

La Superintendencia de Sociedades en [Concepto 220-171221 del 18 de diciembre de 2011](#) señala que:

“La “reactivación” o posibilidad de emprender nuevamente los negocios propios de la actividad social que venía desarrollando la compañía, es un mecanismo creado en la Ley de Formalización y Generación de Empleo orientado a revivir, como bien podría definirse, a las sociedades y sucursales que se encuentran adelantando un trámite de liquidación voluntaria, pero que para acogerse a ella el legislador impuso,



entre otras, las condiciones antes señaladas, es decir, i) que el pasivo externo de la misma no supere el 70% de los activos sociales y ii) que no se haya iniciado la distribución del remanente a los asociados....”.

3. LAS PÓLIZAS ENVIADAS POR CORREO ELECTRÓNICO CONTIENEN LOS MISMOS EFECTOS JURÍDICOS QUE LE SON APLICABLES A LAS PÓLIZAS EXPEDIDAS EN PAPEL MEMBRETEADO POR LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS

La Superintendencia Financiera mediante [Concepto 2011089903-001 del 15 de diciembre de 2011](#), precisa que:

“1. De manera preliminar, es importante referirse al contenido del artículo 2° de la Ley 527 de 1999 para establecer qué se entiende por mensaje de datos, comercio electrónico y sistema de información, así como sus efectos jurídicos, su admisibilidad y la fuerza probatoria de los mismos.

“a) Mensaje de datos: La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;

(...)

“En cuanto a su valor probatorio, el artículo 10 ibídem dispuso lo siguiente:

“Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil”.

Se observa entonces que la Ley 527 de 1999 otorga a los mensajes de datos, así como a las relaciones que se traben en virtud de los mismos, un reconocimiento jurídico y una validez probatoria bajo ciertas condiciones y requisitos que garanticen su origen, integridad y confiabilidad.

De la normatividad anteriormente expuesta, se colige que las pólizas enviadas por correo electrónico contienen los mismos efectos jurídicos que le son aplicables a las pólizas expedidas en papel membreteado por la compañía de seguros”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

30 de enero de 2012

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
contacto@albaluciaorozco.com
albaluciaorozco@cable.net.co